

Informe Secretarial,
Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 25 de agosto sin que a la fecha los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2021-00339-00
Proceso:	U. M. H.
Demandante	DIANA PATRICIA RUA GIRALDO
Demandado	ARGIRO DE JESUS LOPEZ CUARTAS
Interlocutorio:	No. <u>238</u> de 2021
Decisión	Rechaza demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada por la señora DIANA PATRICIA RUA GIRALDO contra el señor ARGIRO DE JESUS LOPEZ CUARTAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

dgs

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a6144fa14b67befc241e23c9b8c4138c3c6eaeab5b2f57c2b2e9ace08193e1**

Documento generado en 02/09/2021 10:35:25 AM